

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2632

Impreso el día 3 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 12 de noviembre de 2015

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: Marco regulatorio para el desarrollo de políticas públicas frente al cambio climático en cumplimiento de la ley 25.438, con carácter de presupuesto mínimo. Establecimiento.

1. Cortina. (2.764-D.-2014.)¹
2. Rubin, González (V. E.), Balcedo, Soto, Pedrini y Rivas. (3.422-D.-2014.)
 - I. Dictamen de mayoría.
 - II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cortina y el proyecto de ley de los señores diputados Rubin, Pedrini y Rivas, y de las señoras diputadas González (V. E.), Balcedo y Soto sobre Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático, Presupuestos Mínimos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto. Ámbito de aplicación.*

La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo de políticas públicas frente al cambio climático en cumplimiento de la ley nacional 25.438, con carácter de presupuesto mínimo de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Nacional y la ley nacional 25.675.

Sus disposiciones rigen en todo el territorio de la Nación de conformidad con el artículo 241 del Código Civil y Comercial de la Nación, respetando las particularidades provinciales y locales.

Art. 2° – *Definiciones.*

A los fines de esta ley, se entiende por:

Cambio climático, a la variación estadística en el estado medio del clima que persiste durante un período prolongado, debido a causas naturales o atribuido –directa o indirectamente– a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera.

Adaptación, a los ajustes en los sistemas naturales y humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Mitigación, a las intervenciones antropogénicas para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Vulnerabilidad, al nivel en el que un sistema es susceptible, o no, de soportar los efectos adversos del cambio climático.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.*

Será autoridad de aplicación de la presente ley, en jurisdicción nacional, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo con mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la sustituya. Será autoridad de aplicación en el ámbito local el organismo con mayor competencia ambiental en cada jurisdicción.

Art. 4° – *Creación del Comité Gubernamental de Cambio Climático.*

Créase con carácter permanente el Comité Gubernamental de Cambio Climático (en adelante el comité) en el marco de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación.

¹ Reproducido.

Art. 5° – Funciones del Comité Gubernamental de Cambio Climático.

Serán funciones del mismo:

1. Impulsar y ser partes del proceso tendiente a la elaboración y desarrollo de la Estrategia Nacional en Cambio Climático. Dicha estrategia establecerá las acciones principales que deben ser llevadas a cabo en materia de cambio climático y servirán como base para los planes y/o programas que se constituyan tanto a nivel nacional como provincial y municipal;
2. Articular los procesos participativos y de sinergia entre las diferentes áreas del Estado nacional y el COFEMA;
3. Integrar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación de los diferentes sectores y/o sistemas;
4. Integrar las visiones de las distintas áreas de Estado, elaborando una posición país, la cual será presentada en las reuniones de negociación internacional en la materia;
5. Formular el debate entre las diferentes áreas del Estado ayudando a la concreción de las políticas públicas en la materia y su articulación, desde sus respectivas competencias, con otros sectores de la sociedad, particularmente organismos de la sociedad civil, sector privado y científico-académico;
6. Emitir desde el Estado nacional un mensaje unificado para el tratamiento de los impactos del cambio climático, en particular los relativos al aumento en la frecuencia e intensidad de los eventos extremos;
7. Contribuir al fortalecimiento de capacidades en todos sus niveles en actividades de respuesta a situaciones de emergencia y desastre, provocadas por eventos climáticos extremos;
8. Determinar el porcentaje de recursos que las jurisdicciones destinarán en cada ejercicio presupuestario para el desarrollo de las acciones contenidas en la ley.

Art. 6° – Representación en el Comité Gubernamental de Cambio Climático.

El comité estará presidido por el jefe de Gabinete de Ministros y estará compuesto por un representante de cada uno de los siguientes organismos nacionales: Secretaría de Energía; Instituto Nacional del Agua (INA); Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; Secretaría de Turismo; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Secretaría de Hacienda; Secretaría de Política Económica; Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios; Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet); Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Servicio Meteorológico

Nacional, además de un representante titular con rango de director o superior y un representante alterno de todos los organismos gubernamentales que se consideren pertinentes, sean éstos del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Serán designados por la máxima autoridad de cada uno de ellos en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la presente ley.

Art. 7° – Evaluación de ingreso al comité.

A solicitud del organismo interesado, el comité procederá a evaluar el ingreso y autorizará o denegará el mismo. Los miembros del comité no gozarán de remuneración alguna.

Art. 8° – Comité. Representación.

Los gobiernos provinciales estarán representados en el mismo a través del COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente) y del COHIFE (Consejo Hídrico Federal).

Art. 9° – Atribuciones.

Los representantes de cada organismo podrán acordar reglamentaciones, presentar información referida a sus carteras en materia de cambio climático y firmar acuerdos en su nombre.

Art. 10. – Adopción de decisiones.

Las decisiones que tome el comité serán por consenso. En caso de no lograrse dicho consenso, el comité decidirá con una mayoría simple de los miembros titulares (o suplentes) presentes en la reunión.

Todas las decisiones y conclusiones se documentarán en minutas de las reuniones, que serán firmadas por todos los miembros del comité que hayan asistido a las mismas.

Art. 11. – Reuniones.

El comité se reunirá mensualmente según un cronograma que se presentará y consensuará al inicio del año. Celebrará una reunión con los representantes del Comité Gubernamental de Cambio Climático, con el fin de convalidar mediante la firma de los funcionarios de cada una de las carteras gubernamentales representadas, el trabajo realizado durante el año.

Art. 12. – Mesa Federal, mesas provinciales y municipales.

Constitúyase como organismo específico del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) la Mesa Federal de Cambio Climático, integrada por las máximas autoridades ambientales de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación Argentina de Municipios (FAM) en representación de los municipios del país.

Asimismo, se deberán constituir mesas provinciales y municipales en los casos que corresponda.

Art. 13. – Participación de ONG.

En todos los casos se deberá dar participación adecuada a las organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática indicada, además del estricto cumplimiento de las obligaciones de información ambiental prevista en los artículos 16 a 18 de la ley 25.675.

Art. 14. – Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático (Planclima).

En el seno de la Mesa Federal de Cambio Climático se elaborarán documentos de trabajo que serán presentados para su consideración en el comité. Dichos documentos contemplarán los avances en materia de adaptación y mitigación del cambio climático según se considere pertinente. Asimismo, indicarán las necesidades y prioridades de cada jurisdicción según corresponda, estableciendo un cronograma temporal de ejecución, definiendo los objetivos a alcanzar y evaluando su cumplimiento. Los mismos serán canalizados a través del COFEMA que ejerce la representación de la mesa federal en el Comité.

Art. 15. – *Adaptación y vulnerabilidad.*

Con el objeto de reducir las consecuencias negativas del cambio climático, las jurisdicciones responsables promoverán la implementación de las acciones de adaptación y reducción de la vulnerabilidad que se enumeran a continuación:

- a) Promover investigaciones tendientes a la generación de escenarios climáticos para las distintas regiones del país;
- b) Difundir los resultados de tales investigaciones a través de bases de datos de libre acceso;
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los sistemas naturales y de los diferentes sectores socioeconómicos, frente a las consecuencias del cambio climático;
- d) Elaborar planes de actuación integral frente a situaciones de emergencia originadas en tales fenómenos;
- e) Diseñar métodos y herramientas para la prevención y reparación de los daños ambientales, económicos y sociales provocados por el cambio climático;
- f) Analizar potenciales procesos de migración.
- g) Desarrollar protocolos de prevención y atención sanitaria de enfermedades relacionadas con el cambio climático;
- h) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible;
- i) Evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciales, desarrollando mecanismos destinados a su protección;
- j) Instrumentar planes de preservación de los recursos hídricos;
- k) Ejecutar un programa integrado de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y los centros poblados ubicados en las áreas más vulnerables;
- l) Impulsar la adecuación y concreción de obras de infraestructura destinadas a reducir los efectos de las inundaciones.

Art. 16. – *Mitigación de gases de efecto invernadero (GEI):*

Respetando el desarrollo sostenible de la Nación, y con el objeto de promover la reducción de GEI, las jurisdicciones responsables promoverán la implementación de las actividades que se enumeran a continuación:

- a) Establecer un sistema uniforme de medición de la emisión de GEI, conforme las metodologías consensuadas internacionalmente;
- b) Fijar metas mínimas de reducción o limitación de emisiones según se considere pertinente por cada jurisdicción;
- c) Otorgar incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnologías, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero (GEI);
- d) Mejorar la eliminación de gases de efecto invernadero (GEI) por medio de sumideros;
- e) Propiciar la implementación de planes de eficiencia energética por parte de los distintos sectores productivos;
- f) Impulsar el desarrollo y la utilización de fuentes de energía limpia y/o alternativas a los combustibles fósiles;
- g) Promover inversiones en el fortalecimiento de los sistemas de transporte público de pasajeros y la utilización de medios menos contaminantes;
- h) Instrumentar mecanismos de evaluación ambiental estratégica (EAE), con carácter previo a la implementación de programas y planes de desarrollo económico;
- i) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad;
- j) Proteger los bosques nativos en el marco de lo dispuesto por la ley 26.331;
- k) Fomentar la utilización de modalidades de explotación agrícola-ganadera sostenibles, atendiendo entre ellas las especiales características de la agricultura familiar;
- l) Promover la minimización y el reciclado de residuos.

Art. 17. – *Fortalecimiento del Servicio Meteorológico Nacional (SMN).*

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) elaborará un programa de fortalecimiento técnico, científico y financiero que incluye plazos de ejecución y costos de implementación para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación y el perfeccionamiento de los sistemas de alerta temprana de fenómenos meteorológicos e hidrológicos extremos.

Art. 18. – *Campañas de concientización.*

La autoridad de aplicación deberá realizar campañas periódicas de concientización sobre los alcances de esta problemática, tendientes a mejorar las capacidades de la población para enfrentarla.

Art. 19. – *Informe al Congreso Nacional.*

El comité elaborará un informe anual de las actividades desarrolladas que deberá remitir a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 20. – *Conferencia permanente.*

Créase la Conferencia Permanente sobre Cambio Climático, como ámbito público no estatal de consulta, debate, formulación de propuestas y seguimiento de la presente ley. La Mesa Federal de Cambio Climático convocará a participar de la conferencia permanente a expertos en la materia, representantes de las universidades nacionales, de organizaciones ambientalistas, de organizaciones sindicales y empresariales de los distintos sectores productivos, de organizaciones de usuarios y consumidores, de asociaciones profesionales y de otras entidades no gubernamentales vinculadas a la temática.

Art. 21. – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*
Sala de la comisión, 28 de octubre de 2015.

Griselda N. Herrera. – Carlos R. Brown. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – Sandra D. Castro. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Alicia M. Comelli. – Araceli Ferreyra. – Ana M. Ianni. – Manuel H. Juárez. – Antonio S. Riestra. – Néstor N. Tomassi.

En disidencia total:

Soledad Martínez. – Cornelia Schmidt-Liermann.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS CORNELIA
SCHMIDT-LIERMANN
Y SOLEDAD MARTÍNEZ

Señor presidente:

Elevo a usted esta disidencia total a los proyectos ut supra mencionados teniendo en cuenta que pocos partidos están tan comprometidos con una agenda ambiental como el PRO. En este contexto se trae este proyecto sobre cambio climático que necesariamente recibe una mirada favorable de nuestro bloque justamente a partir de nuestro compromiso con la sustentabilidad ambiental. Sin embargo, el proyecto en cuestión adolece de algunas consideraciones que se exponen a continuación:

En lo referido a conceptos y compromisos generales en esta materia éstos se encuentran debidamente expresados y asumidos por nuestro país a nivel internacional a través de la ratificación de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), a través de la ley 24.295 (1994), y del Protocolo de Kyoto, a través de la ley 25.438 (2001). A esto debe sumarse la enorme cantidad de documentos, declaraciones y compromisos asumidos colectivamente en el marco de la CMNUCC como lo fueran el Plan de Acción de Bali (2007) y los Acuerdos de Cancún

(2010), a lo largo de sus cuerpos técnicos y conferencias, como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002) y las Conferencias de las Partes anuales. Debemos además sumar los aspectos más técnicos desarrollados suficientemente en los documentos del IPCC (Panel Internacional sobre Cambio Climático). Todos estos documentos resultan suficientes para definir, en líneas generales, las estrategias y prioridades con que deben encarar los Estados signatarios como nuestro país, las acciones de mitigación, adaptación, educación y participación en lo vinculado con el cambio climático.

Por esta razón, los artículos 2°, 7° y buena parte del 4° se encuentran suficientemente cubiertos por las leyes mencionadas y los documentos internacionales en los que la Argentina es signataria en el marco de la convención.

En el artículo 4° aparece una serie de acciones de adaptación que deberían realizar las jurisdicciones. Esas acciones resultan de una muy vaga definición para transformarse en “presupuestos mínimos” que resulten operativos para las provincias. Es decir, no resultan en compromisos concretos sobre los cuales las jurisdicciones deberán actuar.

También en este artículo aparecen enunciadas cuestiones ya legisladas por leyes específicas (glaciares) o por la propia Ley General del Ambiente, como lo es el ordenamiento territorial. También enuncia acciones que se desarrollan a través de las comunicaciones nacionales que el país periódicamente debe realizar como parte de la convención.

En el artículo 5° sucede algo similar, se trata de un conjunto de enunciados que no resultan en obligaciones específicas y concretas para convertirse en “presupuestos mínimos” en materia de mitigación. Nuevamente aparecen acciones encuadradas en las comunicaciones nacionales y en el propio inventario de gases de efecto invernadero que el país debe realizar por ser parte de los compromisos internacionales. También medidas como la protección de bosques resultan redundantes con la propia ley 26.331 (presupuestos mínimos de protección de bosques nativos). Varios de sus tópicos enunciados son materia de legislación específica, como la ley 26.190 (energías renovables) o la ley 26.093 (biocombustibles).

En el artículo 6° aparece un loable objetivo de fortalecimiento institucional y presupuestario para el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), pero sin dimensionar o establecer cómo se compondrá el mismo. Es indispensable definir los parámetros para dicho presupuesto. Lo mismo sucede con el artículo 10, el cual no indica cuáles serían los porcentajes de contribución de cada jurisdicción o sobre la base de a qué criterios se compondrá. Asignar la carga presupuestaria del Plan Nacional de Cambio Climático únicamente a las jurisdicciones provinciales resulta poco apropiado por la responsabilidad central del gobierno nacional en la ejecución de las acciones climáticas nacionales que son las más importantes.

Respecto de la Mesa Federal y Plan Nacional de Cambio Climático (Planclima), en los artículos 8°, 9°,

10, 11, 12, 13 y 14 se desarrolla un punto potencialmente interesante en cuanto a establecer ámbitos de encuentro y concertación de una política climática compartida entre el ámbito nacional, federal y sociedad.

Por último, las autoridades establecidas en el proyecto resultan redundantes en función de las competencias ya establecidas en la legislación argentina vigente.

Recomendaciones.

Resulta poco convincente lo planteado en este proyecto y contribuye muy poco a la acción climática que debe desarrollar la Argentina. Además, al carecer de objetivos concretos de mitigación, no hace foco en lo más relevante como objetivo de acción que debe tener el país y de allí definir contribuciones sectoriales y jurisdiccionales.

Por otra parte, resulta apropiado aguardar a los resultados de la próxima conferencia de París (COP21), que se celebrará en diciembre venidero y de la que resultará en un compromiso cuantificado para la Argentina, el cual deberá ser cumplimentado por el gobierno que asuma el próximo período presidencial, en diciembre del corriente. Es por ello que, luego de aquella conferencia, se podrá legislar sobre la base de tal compromiso acorde a los objetivos y al esfuerzo presupuestario que deberá asignarse, al menos en períodos de 5 años.

Además, antes del compromiso que emergerá de la COP21, la Argentina debería establecer un compromiso voluntario de reducción de emisiones y acciones de mitigación para el período 2015-2020, ya que el acuerdo de París entrará en vigencia a partir del año 2020, hasta 2030. Son éstos los objetivos bien concretos que deberán traducirse en algún tipo de norma nacional. Hacerlo antes es poco útil.

En virtud de todo lo expresado es que se propicia el rechazo de los proyectos tratados.

Cornelia Schmidt-Liermann. – Soledad Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cortina y el proyecto de ley de los señores diputados Rubin, Pedrini y Rivas, y de las señoras diputadas González (V. E.), Balcedo y Soto, sobre Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático. Presupuestos Mínimos. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente, unificados, por tratarse de temáticas similares.

Griselda N. Herrera.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de

ley del señor diputado Cortina y el proyecto de ley de los señores diputados Rubin, Pedrini y Rivas, y de las señoras diputadas González (V. E.), Balcedo y Soto sobre Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático. Presupuestos Mínimos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

EL Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Recházanse los proyectos arriba mencionados por ocultar la verdadera y crítica problemática existente en torno a una inexistente estrategia para encarar y enfrentar los problemas que origina el cambio climático.

Art. 2° – Convócase a una audiencia pública del congreso para debatir la impasse gubernamental existente en este terreno, que apaña las violaciones a elementales normas de preservación del medio ambiente y para determinar un diagnóstico y propuestas de intervención para enfrentar este grave flagelo que pone en peligro la salud de la especie humana sobre nuestro planeta.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de octubre de 2015.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto presentado se trata en realidad de un gran maquillaje tendiente a ocultar la pasividad y complicidad del Estado nacional con el grave deterioro de las condiciones ambientales en nuestro país y las consecuencias que esto trae sobre la salud de la población. Se trata de un proyecto para ser exhibido en el próximo encuentro internacional de París que se realizará a fines de este año para analizar la grave problemática del cambio climático.

La Argentina, que contribuye en un 0,6 % a las emisiones globales de GEI no cumple con la implementación de programas con medidas para mitigar la generación de estos gases y la adaptación frente a sus consecuencias como las inundaciones, sequías, erosión costera, pérdida de glaciares, etc. Por el contrario, se han incrementado las emisiones, reduciéndose la capacidad de absorción de los sumideros, a través de la disminución de los bosques que antes absorbían más del 50 % de estos gases. Gran parte de ellos han sido desmontados para dar lugar a la explotación descontrolada de la soja. El presupuesto nacional contempla sólo un 10 % del dinero que se había comprometido volcar –a través de la Ley de Bosques– para defender que éstos no se sigan talando. Un proyecto que esta bancada ha presentado por el incendio intencional de los bosques nativos en la región cordillerana de la provincia del Chubut está siendo cajoneado hace meses. Y todavía no figura en el temario de esta comisión parlamentaria. Por supuesto que los planes de incenti-

vación a la energía eólica y otras fuentes alternativas avanzan en cuantagotas y se han convertido en nuevas fuentes de negociados antinacionales. Por el contrario, la punta de lanza en materia energética impulsada por este gobierno es la explotación del *shale oil* y *shale gas*, que genera muchas más emisiones por tonelada de crudo que la explotación convencional y deja daños permanentes en el medio ambiente.

El proyecto presentado no dice una palabra sobre esto, sólo arma nuevos organigramas con más y más entes. Ahora se incorpora incluso a los municipios a través de la federación FAM. Y deja planteados problemas preocupantes como, por ejemplo, cuando afirma que sean las provincias las que garanticen fondos y no el presupuesto del Tesoro nacional. Como con la educación y la salud en épocas del proceso (y posteriores), denunciamos que se está “provincializando” el gasto medioambiental, para liberar fondos del Tesoro nacional en el pago de la deuda pública usuraria.

El desastre medioambiental tiene nombre y apellido: la voracidad de lucro del capitalismo, aun a costa de la salud de la población. Sin una intervención directa de la clase trabajadora en el diagnóstico y control de los problemas ambientales, no habrá real encare de solución de esta importante problemática.

La delegación argentina a la Conferencia del Cambio Climático en París no debiera concurrir para ocultar bajo la alfombra la pasividad gubernamental. Sino contribuir en señalar que el cambio climático es una problemática ambiental de escala global que constituye otra evidencia de la crisis capitalista, probablemente la más prolongada y de consecuencias más catastróficas de la historia. Pero esto sería pedirle peras al olmo.

Un gobierno de trabajadores es el que puede garantizar un verdadero ataque a la polución en todos los aspectos, en defensa del medio ambiente y la salud de las masas.

Por eso solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de rechazo a los proyectos arriba mencionados.

Pablo S. López.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MARCO REGULATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 1° – *Objeto. Ámbito de aplicación.*

La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo de políticas públicas frente al cambio climático.

Sus disposiciones rigen en todo el territorio de la Nación, respetando las particularidades provinciales y locales.

Art. 2° – *Definiciones.*

A los fines de esta ley, se entiende por:

Cambio climático, a la variación estadística en el estado medio del clima que persiste durante un período prolongado, debida a causas naturales o atribuida –directa o indirectamente– a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera.

Adaptación, a los ajustes en los sistemas naturales y humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Mitigación, a las intervenciones antropogénicas para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Vulnerabilidad, al nivel en el que un sistema es susceptible, o no es capaz, de soportar los efectos adversos del cambio climático.

Art. 3° – *Responsabilidades concurrentes.*

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son responsables, en forma concurrente, del diseño, implementación y financiamiento de políticas públicas frente al cambio climático.

Art. 4° – *Adaptación y gestión de la vulnerabilidad.*

Con el objeto de reducir las consecuencias negativas del cambio climático y potenciar sus efectos favorables, las jurisdicciones responsables garantizan la implementación de las acciones de adaptación y gestión de la vulnerabilidad que se enumeran a continuación:

- a) Promover investigaciones tendientes a la generación de escenarios climáticos para las distintas regiones del país;
- b) Difundir los resultados de tales investigaciones a través de bases de datos de libre acceso;
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los sistemas naturales y de los diferentes sectores socioeconómicos, frente a las consecuencias del cambio climático;
- d) Elaborar planes de actuación integral frente a situaciones de emergencia originadas en tales fenómenos;
- e) Diseñar métodos y herramientas para la prevención y reparación de los daños ambientales, económicos y sociales provocados por el cambio climático;
- f) Analizar potenciales procesos de migración;
- g) Desarrollar protocolos de prevención y atención sanitaria de enfermedades relacionadas con el cambio climático;
- h) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible;

- i) Evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciales, desarrollando mecanismos destinados a su protección;
- j) Instrumentar planes de preservación de los recursos hídricos;
- k) Ejecutar un programa integrado de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y los centros poblados ubicados en las áreas más vulnerables;
- l) Impulsar la adecuación y concreción de obras de infraestructura destinadas a reducir los efectos de las inundaciones.

Art. 5° – *Mitigación para un desarrollo sostenible.*

Con el objeto de promover procesos de desarrollo sostenible, las jurisdicciones responsables garantizan la implementación de las acciones de mitigación que se enumeran a continuación:

- a) Disponer un sistema de medición de los niveles de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), conforme los parámetros establecidos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC);
- b) Fijar metas mínimas de reducción de tales niveles tomando como base los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina;
- c) Otorgar incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnologías, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero (GEI);
- d) Mejorar la eliminación de gases de efecto invernadero (GEI) por medio de sumideros;
- e) Propiciar la implementación de planes de eficiencia energética por parte de los distintos sectores productivos;
- f) Impulsar el desarrollo y la utilización de fuentes de energía limpias y alternativas a los combustibles fósiles;
- g) Promover inversiones en el fortalecimiento de los sistemas de transporte público de pasajeros y la utilización de medios menos contaminantes;
- h) Instrumentar mecanismos de evaluación ambiental estratégica (EAE), con carácter previo a la implementación de programas y planes de desarrollo económico;
- i) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad;
- j) Proteger los bosques nativos en el marco de lo dispuesto por la ley 26.331 y avanzar en su reforestación;
- k) Fomentar la utilización de modalidades de explotación agrícola-ganadera sostenibles;

- l) Promover la minimización y el reciclado de residuos.

Art. 6° – *Fortalecimiento del Servicio Meteorológico Nacional (SMN).*

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) elabora un programa de fortalecimiento técnico, científico y financiero que incluye plazos de ejecución y costos de implementación para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Dicho programa tiene por objeto su jerarquización presupuestaria, el incremento de la investigación científica respecto de las causas y consecuencias del cambio climático y el perfeccionamiento de los sistemas de alerta temprana de fenómenos meteorológicos e hidrológicos extremos.

Art. 7° – *Campañas de concientización.*

A efectos de involucrar a la ciudadanía en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas frente al cambio climático, se realizan campañas periódicas de concientización sobre los alcances de esta problemática, tendientes a mejorar las capacidades de la población para enfrentarla.

Art. 8° – *Mesa Federal.*

Constitúyase la Mesa Federal de Cambio Climático presidida por el/la titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación e integrada por las máximas autoridades ambientales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 9° – *Plan nacional.*

En el seno de la Mesa Federal de Cambio Climático, se elabora anualmente un plan nacional a través del cual se coordinan las acciones previstas en los artículos 4° y 5°, se determinan las referencias iniciales, se dispone un cronograma temporal de ejecución, se definen los objetivos a alcanzar y se evalúa su cumplimiento.

Art. 10. – *Compromiso presupuestario.*

En el marco del plan nacional se establece el porcentaje de recursos que las jurisdicciones se comprometen a destinar, en cada ejercicio presupuestario, al desarrollo de las acciones contenidas en el mismo.

Art. 11. – *Cooperación.*

Para la ejecución del plan nacional, la Mesa Federal de Cambio Climático promueve la celebración de convenios de cooperación regional e internacional.

Art. 12. – *Informe al Congreso Nacional.*

La Mesa Federal de Cambio Climático elabora un informe anual de las acciones desarrolladas en el marco del plan nacional, que remite a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, antes de cada 31 de marzo.

Art. 13. – *Conferencia permanente.*

Créase la Conferencia Permanente sobre Cambio Climático, como ámbito público no estatal de consulta, debate, formulación de propuestas y seguimiento de la presente ley.

Art. 14. – *Convocatoria. participación.*

La Mesa Federal convoca a participar de la Conferencia Permanente sobre Cambio Climático a expertos en la materia, representantes de las universidades nacionales, las organizaciones ambientalistas, las organizaciones sindicales y empresariales de los distintos sectores productivos, las organizaciones de usuarios y consumidores, las asociaciones profesionales y otras entidades no gubernamentales vinculadas a la temática.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Cortina.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAMBIO CLIMÁTICO, PRESUPUESTO MÍNIMO. ESTRATEGIA Y PLAN NACIONAL

Artículo 1° – *Objeto. Ámbito de aplicación.*

La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo de políticas públicas frente al cambio climático en cumplimiento de la ley nacional 25.438, con carácter de presupuesto mínimo de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Nacional y la ley nacional 25.675.

Sus disposiciones rigen en todo el territorio de la Nación, respetando las particularidades provinciales y locales.

Art. 2° – *Definiciones.*

A los fines de esta ley, se entiende por:

Cambio climático, a la variación estadística en el estado medio del clima que persiste durante un período prolongado, debida a causas naturales o atribuida –directa o indirectamente– a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera.

Adaptación, a los ajustes en los sistemas naturales y humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Mitigación, a las intervenciones antropogénicas para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Vulnerabilidad, al nivel en el que un sistema es susceptible, o no es capaz, de soportar los efectos adversos del cambio climático.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación nacional. Responsabilidades concurrentes.*

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ambiente de la Nación u el organismo que la sustituya en su misma competencia. El Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios son responsables en el ámbito de sus competencias, en forma concurrente, del diseño, implementación y financiamiento de políticas públicas frente al cambio climático.

Art. 4° – *Adaptación y gestión de la vulnerabilidad.*

Con el objeto de reducir las consecuencias negativas del cambio climático y potenciar sus efectos favorables, las jurisdicciones responsables garantizan la implementación de las acciones de adaptación y gestión de la vulnerabilidad que se enumeran a continuación:

- a) Promover investigaciones tendientes a la generación de escenarios climáticos para las distintas regiones del país;
- b) Difundir los resultados de tales investigaciones a través de bases de datos de libre acceso;
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los sistemas naturales y de los diferentes sectores socioeconómicos, frente a las consecuencias del cambio climático;
- d) Elaborar planes de actuación integral frente a situaciones de emergencia originadas en tales fenómenos;
- e) Diseñar métodos y herramientas para la prevención y reparación de los daños ambientales, económicos y sociales provocados por el cambio climático;
- f) Analizar potenciales procesos de migración;
- g) Desarrollar protocolos de prevención y atención sanitaria de enfermedades relacionadas con el cambio climático;
- h) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible;
- i) Evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciales, desarrollando mecanismos destinados a su protección;
- j) Instrumentar planes de preservación de los recursos hídricos;
- k) Ejecutar un programa integrado de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y los centros poblados ubicados en las áreas más vulnerables;
- l) Impulsar la adecuación y concreción de obras de infraestructura destinadas a reducir los efectos de las inundaciones.

Art. 5° – *Mitigación para un desarrollo sostenible.*

Con el objeto de promover procesos de desarrollo sostenible, las jurisdicciones responsables garantizan la implementación de las acciones de mitigación que se enumeran a continuación:

- a) Disponer un sistema de medición de los niveles de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), conforme los parámetros establecidos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC);
- b) Fijar metas mínimas de reducción de tales niveles tomando como base los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina;
- c) Otorgar incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en

- tecnologías, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero (GEI);
- d) Mejorar la eliminación de gases de efecto invernadero (GEI) por medio de sumideros;
 - e) Propiciar la implementación de planes de eficiencia energética por parte de los distintos sectores productivos;
 - f) Impulsar el desarrollo y la utilización de fuentes de energía limpias y alternativas a los combustibles fósiles;
 - g) Promover inversiones en el fortalecimiento de los sistemas de transporte público de pasajeros y la utilización de medios menos contaminantes;
 - h) Instrumentar mecanismos de evaluación ambiental estratégica (EAE), con carácter previo a la implementación de programas y planes de desarrollo económico;
 - i) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad;
 - j) Proteger los bosques nativos en el marco de lo dispuesto por la ley 26.331 y avanzar en su reforestación;
 - k) Fomentar la utilización de modalidades de explotación agrícola-ganadera sostenibles, atendiendo entre ellas las especiales características de la agricultura familiar;
 - l) Promover la minimización y el reciclado de residuos.

Art. 6° – Fortalecimiento del Servicio Meteorológico Nacional (SMN).

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) elabora un programa de fortalecimiento técnico, científico y financiero que incluye plazos de ejecución y costos de implementación para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Dicho programa tiene por objeto su jerarquización presupuestaria, el incremento de la investigación científica respecto de las causas y consecuencias del cambio climático y el perfeccionamiento de los sistemas de alerta temprana de fenómenos meteorológicos e hidrológicos extremos.

Art. 7° – Campañas de concientización.

A efectos de involucrar a la ciudadanía en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas frente al cambio climático, se realizan campañas periódicas de concientización sobre los alcances de esta problemática, tendientes a mejorar las capacidades de la población para enfrentarla.

Art. 8° – Mesa Federal, mesas provinciales y municipales.

Constitúyase como organismo específico del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), la Mesa Federal de Cambio Climático presidida por el/la titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación e integrada por las máximas autoridades ambientales de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación Argentina de Municipios (FAM) en representación de los municipios del país.

Asimismo se deberán constituir mesas provinciales y municipales en los casos que corresponda por adhesión de los mismos.

En todos los casos se deberá dar participación adecuada a las organizaciones no gubernamentales y libres del pueblo especializadas en la temática indicada, además del estricto cumplimiento de las obligaciones de información ambiental prevista en los artículos 16 a 18 de la ley 25.675.

Art. 9° – Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático (Planclima).

En el seno de la Mesa Federal de Cambio Climático, se elabora anualmente una estrategia y plan nacional (Planclima) a través del cual se coordinan las acciones previstas en los artículos 4° y 5°, se determinan las referencias iniciales, se dispone un cronograma temporal de ejecución, se definen los objetivos a alcanzar y se evalúa su cumplimiento.

Art. 10. – Compromiso presupuestario.

En el marco del plan nacional se establece el porcentaje de recursos que las jurisdicciones se comprometen a destinar, en cada ejercicio presupuestario, al desarrollo de las acciones contenidas en el mismo.

Art. 11 – Cooperación de Cambio Climático.

Para la ejecución de la Estrategia y el Plan Nacional de Cambio Climático (Planclima), la Mesa Federal de Cambio Climático promoverá la celebración de convenios de cooperación regional e internacional.

Art. 12. – Informe al Congreso Nacional.

La Mesa Federal de Cambio Climático elabora un informe anual de las acciones desarrolladas en el marco del plan nacional, que remite a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, antes de cada 31 de marzo.

Art. 13. – Conferencia permanente.

Créase la Conferencia Permanente sobre Cambio Climático, como ámbito público no estatal de consulta, debate, formulación de propuestas y seguimiento de la presente ley.

Art. 14. – Convocatoria. Participación.

La Mesa Federal convoca a participar de la Conferencia Permanente sobre Cambio Climático a expertos en la materia, representantes de las universidades nacionales, las organizaciones ambientalistas, las organizaciones sindicales y empresariales de los distintos sectores productivos, las organizaciones de usuarios y consumidores, las asociaciones profesionales y otras entidades no gubernamentales vinculadas a la temática.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos G. Rubin. – María E. Balcedo. – Verónica E. González. – Juan M. Pedrini. – Jorge Rivas.² – Gladys B. Soto.

² Conste que, preguntado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad ser cofirmante del presente proyecto de ley, asintió. Oscar Morales, subdirector de Dirección Secretaría.